

There are no translations available.

Circular 1994-2021

Transcribimos una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación muy interesante.

Semanario Judicial de la Federación

Tesis: VII.2o.T.310 L (10a.) Semanario Judicial de la Federación

Undécima Época 2023641 16 de 52

Tribunales Colegiados de Circuito Publicación: viernes 01 de octubre de 2021 10:11 h
Tesis Aislada (Laboral)

PRESTACIONES LABORALES DEVENGADAS Y NO PAGADAS DE LOS TRABAJADORES DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. PARA CONDENAR A SU PAGO ES INNECESARIO QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL EN QUE DEBEN CUBRIRSE.

Hechos: Pemex Exploración y Producción promovió juicio de amparo directo contra el laudo en

el que se le condenó a pagar al trabajador diversas prestaciones laborales devengadas y no pagadas, alegando que esas condenas eran improcedentes por no estar previstas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito **determina que dicha empresa debe pagar a sus trabajadores las prestaciones laborales devengadas y no pagadas previstas en la Constitución General, en la Ley Federal del Trabajo e, incluso, las pactadas en el contrato colectivo de trabajo a que haya sido condenada, aunque no se encuentren expresamente establecidas en el Presupuesto de Egresos** correspondiente al ejercicio fiscal en que deben cubrirse.

Justificación: Lo anterior es así, porque las prestaciones laborales previstas en la Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, constituyen las mínimas que todo trabajador tiene derecho a percibir, y las contractuales, aunque no tienen sustento en algún ordenamiento legal, derivan de un acuerdo de voluntades entre el patrón y sus trabajadores, por lo que si éstos las devengaron deben pagarse, aun cuando no se encuentren expresamente establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente pues, de lo contrario, **ninguna prestación podría cubrirse a los trabajadores, toda vez que al momento de formular el gasto público, éste se presenta de manera general, indicando su orientación, destino y el tipo de gasto a que se refiere, pero no se establece específicamente la prestación, monto y el trabajador a que aquélla corresponde; además, bastaría con que deliberadamente no se contemplara o especificara dicha prestación en el Presupuesto de Egresos para que su pago resultara improcedente, a pesar de que el trabajador, legal o contractualmente, tuviera derecho a ella, lo que resulta inadmisibile.**

Además, la demandada tiene la posibilidad de prever en el siguiente Presupuesto de Egresos las sumas que correspondan para hacer frente a las cantidades que deba pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 446/2020. 22 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de octubre de 2021 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

“Unámonos más que nunca en un Gran Acuerdo Por México”